

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-07-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 590

DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR

DEMANDADO: NICOLÁS ELIECER GIL LADINO

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00183-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de JOSÉ EDILBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR contra NICOLÁS ELIECER GIL LADINO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: LETRA DE CAMBIO Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000).

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (letra de cambio), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de

condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá.

"...El embargo en la proporción legal, del salario y cualquier otra remuneración a que haya lugar del señor NICOLAS ELIECER GIL LADINO como agente de tránsito de la secretaria de tránsito y transporte de Manizales ubicado en la Cl 22 # 19-11 Centro, Manizales - Caldas, Para esos efectos sírvase librar el oficio comunicando la medida de embargo al señor pagador.

El embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas en la (las) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título Bancario o Financiero posea NICOLAS ELIECER GIL LADINO C.C. 75.096.793, en las entidades Financieras, para tal efecto, ofíciase a trans unión Bogotá (cifin) para que informe que productos financieros posee el aquí demandado. "

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JOSÉ EDILBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR contra NICOLÁS ELIECER GIL LADINO. Por las siguientes sumas de dinero:

Por SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000), por concepto de capital.

Intereses de Plazo, causados sobre la anterior suma desde el día 18 de abril de 2016, hasta el día 18 de abril de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación.

Intereses de Mora, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, esto es, desde el día 19 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por NICOLAS ELIECER GIL LADINO como agente de tránsito de la secretaría de tránsito y transporte de Manizales ubicado en la CI 22 # 19-11 Centro, Manizales – Caldas. Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará al pagador de la Secretaría en mención.

Previamente a ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas en la (las) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título Bancario o Financiero posea NICOLAS ELIECER GIL LADINO C.C. 75.096.793, en las entidades Financieras, deberá la parte demandante indicar el nombre de los Bancos, toda vez que la TRANSUNION - CIFIN no tiene como objeto social reportar la información solicitada por la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR
SECRETARÍA TRÁNSITO
Y TRANSPORTES
LA CIUDAD
CORREO: notificaciones@manizales.gov.co

ASUNTO: EMBARGO SALARIO

Oficio 905

DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR

CC 10.283.416

DEMANDADO: NICOLÁS ELIECER GIL LADINO

CC 75.096.793

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00183-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se Dispuso lo siguiente:

“CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por NICOLAS ELIECER GIL LADINO como agente de tránsito de la secretaría de tránsito y transporte de Manizales ubicado en la CI 22 # 19-11 Centro, Manizales – Caldas.

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará al pagador de la Secretaría en mención.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303